REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 49 *Referencia:*

Año: 1944 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-03-1944

Titulo: POR EL CUAL SE FOMENTA UNA INDUSTRIA NACIONAL. (CEMENTO).

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 09364 *Publicada el:* 31-03-1944

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Industria de la construcción, Comercio e industria

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.255

Rollo: 73 *Posición:* 1423

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 31 DE MARZO DE 1944 | NUMERO 9364

— CONTENIDO —

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto Ley Nº 49 de 27 de Marzo de 1944, por el cual se fomenta una industria nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 537, 538 y 539 de 3 de Febrero de 1944, por las cuales se ordenan unas deportaciones.

Resolución Nº 540 de 3 de Febrero de 1944, por la cual se revoca una orden de deportación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resueltos Nos. 3662 y 3663 de 15 de Marzo de 1944, por los cuales se conceden permisos para importar narcóticos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Coclé

Ordenanza Nº 60 de 27 de Diciembre de 1943, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia de Coclé.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

FOMENTASE INDUSTRIA NACIONAL

DECRETO LEY NUMERO 49
(DE 27 DE MARZO DE 1944)
por el cual se fomenta una industria nacional.

El Presidente de la República,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 130 y habiendo oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Económica Fiscal de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo debe fomentar y proteger toda producción nacional y estimular a empresas útiles y benéficas;

Que conviene a la economía nacional la fabricación de cemento, ya que existen abundantes yacimientos de materia prima;

Que la instalación de una planta de cemento es un paso avanzado en la industrialización del país;

Que en esta capital, por iniciativa del Gobierno, se ha organizado una sociedad anónima con el objeto de explotar la producción de cemento, y cuyas acciones en su mayor parte no han sido vendidas,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que conceda un préstamo al Banco Agro Pecuario e Industrial de un millón de balboas (B. 1.000.000.00) que esta Institución debe invertir en la compra de cincuenta mil (50.000) acciones de la Compañía de Cemento Panamá S. A., cuyo valor nominal es de veinte balboas cada una. La cantidad prestada no devengará intereses.

Artículo 2º El Banco comenzará a vender las acciones que adquiera tan pronto como la sociedad haya dispuesto de las acciones propias que tenga en cartera, pero el precio de venta no debe ser inferior del valor nominal.

El producto de la venta de las acciones del Banco será reintegrado inmediatamente a la Nación; pero quedará a beneficio del Banco cualquier utilidad que se perciba.

Artículo 3º Ábrese un crédito extraordinario al Presupuesto de la actual vigencia imputable al Departamento de Agricultura y Comercio para dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 1º.

Artículo 4º Este Decreto Ley surtirá efectos desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Educación,
OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN A. GALINDO.

El Secretario General de la Presidencia,
Agustín Ferrari.

La Comisión Económica Fiscal de la Asamblea,
Luis J. Sayavedra.—José E. Brandao.—Arcadio Aguilera O.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ORDENANSE DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 537

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 537.—Panamá, 3 de febrero de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ha puesto a disposición del Mi-